



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número: DISPO-2025-947-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 13 de Octubre de 2025

Referencia: DISPOSICION EX-2023-24129051-GDEBA- DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2023-24129051-GDEBA- DSTAMDAGP por el cual tramita presunta infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por TIERRAS DE HENDERSON SA, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones, se originan a consecuencia del acta labrada el día 5 de junio de 2023, por agentes policiales del Comando de Prevención Rural Lamadrid, los que se constituyeron en Ruta Provincial 86 Cuartel III, localidad de General La Madrid, partido de General Lamadrid(orden 3);

Que en dicha ocasión, informaron haber constatado la presencia de ciento cincuenta (150) semovientes de la raza bovina, categorías toros, vacas y novillos de la raza Aberdeen Angus, todos correctamente caravaneados y marcados, que se encontraban sueltos sin persona alguna a su cuidado;

Que se indicó que los animales eran propiedad de TIERRAS DE HENDERSON S.A, a quien se le imputó el haber cometido una falta al artículo 166 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que los animales fueron encerrados por Félix Daniel URANGA, quien resultó ser encargado de la firma imputada, y los alojó en el predio rural La Sortija;

Que de las páginas 4 hacia la 13 del orden 3 citado, obran placas fotográficas y croquis del lugar, que dan cuenta de los hechos constatados y de su localización;

Que en idéntico orden –páginas 22 a 41-, la firma imputada lleva acabo su descargo,

en tiempo y forma, acompañando prueba documental. Se presentó en su representación Adalberto Omar BARRUECO, quien constituye domicilio en Belgrano N° 990 de Henderson; del contenido de la presentación, surge una detallada descripción de una conflictiva relación contractual, por medio de la cual se indica que los animales son soltados por un tercero ajeno al manejo de sus animales, a quien menciona como Martín OCHOTECO. Aduce que tal persona tiene unos 100 caballos en el campo que la imputada arrienda, y que a su vez, ha efectuado lesiones y amenazas al veterinario designado por la misma;

Que atento a ello, y a fin de meritar correctamente los hechos alegados, es que se remitieron los presentes al personal policial actuante, a fin de que tenga a bien informar sobre la existencia de los conflictos indicados, y llevar a cabo una serie de diligencias necesarias para la dilucidación del presente sumario (orden 11);

Que como resultado de tal solicitud, se agregó en el orden 15, un informe de actuaciones administrativas, en el que se destaca lo siguiente. Se mencionó la existencia de tres causas penales en trámite, denunciante Martín OCHOTECO, quien manifestó padecer daños en alambrados y tranqueras, como en sus propios equinos, todo lo cual le endilga a los empleados de la firma imputada. Indicaron que la señora María Sandalia AMADEO VIDELA, progenitora de OCHOTECO, es quien reside en el establecimiento, y posee por convenio unas 40 hectáreas, inclusive el casco, para tener allí equinos. También, se indicó que Edgardo Horacio ALAINEZ, encargado de la firma imputada, manifestó que al momento de ingresar al establecimiento tanto el cómo operarios de la empresa, deben pedir permiso y la llave a OCHOTECO, o dirigirse al casco para pedirle que les abra;

Que esto último, no se menciona ni en el acta labrada ni en el descargo tal circunstancia; vale decir, que así impuesta la situación, la firma imputada se habría desprendido del cuidado de los animales. En el mismo orden 15, surge acta labrada por el personal policial en la cual indica que, constituidos en el lugar, en la tranquera del establecimiento la Sortija, efectivamente se corrobora la existencia de una cadena con candado, lo cual impide el acceso al campo;

Que dejando de lado las cuestiones de distintas índoles invocadas, se entiende que la firma imputada debió llevar a cabo las medidas necesarias tendientes a lograr evitar la salida de animales de su campo, atento a la peligrosidad que ello provoca por tratarse de una tropa de 150 bovinos, a quien como propietaria que ha reconocido la falta, se le atribuye la responsabilidad de que los mismos se hallen sueltos sobre la cinta asfáltica de una ruta provincial, sin persona alguna a su cuidado;

Que la firma imputada podrá haber cedido el control y acceso a sus animales, pero ello, en manera alguna le permite ceder la responsabilidad que le recae, esto es mantener los animales a resguardo y evitar situaciones como las constatadas en los presentes;

Que luce informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio (orden 22);

Que en el orden 24 obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno en el que sostiene que corresponde sancionar por infracción al artículo 166 del Decreto Ley N° 10081/83;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 166 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que el artículo 3° inciso a) del Decreto-Ley N° 8.785/77, establece pena de multa de hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, con más las penas accesorias que pudieran corresponder y su incremento hasta un cien por cien (100%) en caso de reincidencia;

Qué asimismo, el artículo 6° de la norma citada, establece que las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que en tal sentido, conforme al sistema de antecedentes y recaudación MAIBA de esta repartición, si bien la firma sumariada no cuenta con antecedentes por faltas similares, resulta que el sumario se origina a raíz de la existencia de semovientes sueltos en una ruta, lo que ha puesto en riesgo la seguridad pública aspecto éste tomado como agravante;

Que la Dirección de Servicios Técnico Administrativos del Ministerio de Desarrollo Agrario ha tomado la intervención de su competencia;

Que ha tomado intervención nuevamente la Dirección de Instrucción Sumarial previo al dictado de este acto;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 2° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 75/2020 y su modificatorio 312/2025;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN

AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a TIERRAS DE HENDERSON S.A, CUIT N° 30-70936414-2, con domicilio real y constituido en calle Belgrano N° 990 de la localidad de Henderson, partido de Hipolito Yrigoyen, Provincia de Buenos Aires, con multa por la suma de pesos diecisiete millones ochocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve (\$17.861.769), equivalente a ciento cincuenta (150) sueldos mínimos de la

Administración Pública Provincial conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° y 30 del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 166 del Decreto Ley N° 10.081/83, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°: La multa deberá ser abonada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la presente disposición quede firme, mediante boleta de pago electrónico. Para ello, el administrado deberá ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario, hacer clic en “Gestión en Línea”, luego seleccionar “Pagos y tasas”, ingresar en “Descargar una Boleta Generada” y consignar el DNI, CUIT o número de boleta. Para el pago del Sellado Provincial, deberá ingresar en “Tasas Libres”, buscar por CUIT y seleccionar “Sellado Provincial”. Una vez efectuados los pagos, deberá remitir los comprobantes escaneados (o copia certificada) al correo electrónico pagos.instruccion@mda.gba.gob.ar, o bien presentarlos en la Mesa General de Entradas, ubicada en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 8°, La Plata, CP 1900, mencionando el número de expediente y disposición correspondiente.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del pago en el plazo fijado habilitará el inicio del cobro por vía de apremio y/o la solicitud de inhibición general de bienes, con intervención de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4°: Intímase al sumariado a constituir domicilio electrónico en el presente trámite, dentro del plazo de cinco (5) días, de acuerdo con la Resolución N° RESO-2024-654-GDEBA-MDAGP. Para ello deberá ingresar a la Plataforma de Administración Digital a través del sitio <https://portal.gba.gob.ar>. Para asistencia, podrá comunicarse con la línea gratuita 148.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by DE SOUSA Marina Lourdes De La Paz
Date: 2025.10.13 15:00:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

MARINA LOURDES DE LA PAZ DE SOUSA
Directora Provincial
Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los
Recursos Naturales
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.13 15:00:08 -03'00'